

"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE: 205/23-2024/JL-I.**

1. **Alinsco Insurance Company (parte demandada)**
2. **Quien resulte responsable o propietario de la fuente de trabajo (parte demandada)**
3. **Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado).**

En el expediente número 205/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Sarah Eugenia Barrera Presuel, en contra de 1) Alinsco Mexico S.A. de C.V., 2) Alinsco Insurance Company y 3) quien resulte responsable o propietario de la fuente de trabajo; con fecha 05 de diciembre de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 05 de diciembre de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) Con los escritos de fechas 24 de septiembre y 03 de octubre de 2025 signados por los apoderados legal de la parte demanda Alinsco México, S.A de C.V, por medio de los cuales revocan el domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones de igual manera ofrecen pruebas supervinientes. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Domicilio para notificaciones personales de la parte demandada.

Tomando en consideración la solicitud de la **parte actora**, se revoca el domicilio para oír y recibir notificaciones personales reconocido mediante punto SEGUNDO de acuerdo de fecha 21 de noviembre de 2025, por lo que se deja sin efectos el mismo y **se reconoce como nuevo domicilio**, el ubicado en: Calle Gómez Farías número 34, entre Calles 12 y 12-A Barrio de San Francisco, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por tanto, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

SEGUNDO: Revocación y asignación de nuevo buzón electrónico de la parte demandada.

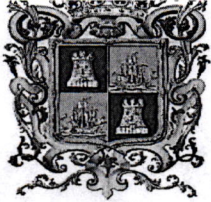
Tomando en consideración la solicitud de la **parte actora**, se revoca el buzón electrónico otorgado, toda vez que manifiesta su voluntad de que se le asigne nuevo buzón, mediante el Formato de Asignación de Buzón, **asígnese buzón electrónico con el correo electrónico:** notificaciones@dmckay.mx, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

TERCERO: Recepción de Prueba Superveniente.

Con fundamento en los ordinales 778 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reciben las **pruebas supervinientes** ofrecidas por la **parte actora**, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las **pruebas supervinientes** que ofreció la **parte actora** de manera cautelar, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. El 02 de octubre de 2025, la señora María Martha Cortez, Jefa de Operaciones de Alinsco México, SA DE CV., desde su correo electrónico mcortez@alinsco.com me comunicó (davidyam317@gmail.com) la imposibilidad del señor Donald Adair Owens III de comparecer al desahogo de la confesional para hechos propios señalada para el día 10 de diciembre del año en curso.
2. Del contenido del correo electrónico (donaldowens@mac.com) del señor Donald Adair Owens III, se advierte que se encuentra imposibilitado para comparecer el 10 de diciembre de 2025, para el desahogo de la confesional para hechos propios.
3. Documental Privada (1).- Consistente en el original del correo electrónico de la señora María Martha Cortez (mcortez@alinsco.com) de fecha 02 de octubre de 2025 a la hora 11:33, mediante el cual me comunicaa mi correo electrónico davidyam317@gmail.com la imposibilidad del señor Donald Adair Owens III, de comparecer al desahogo de la confesional para hechos propios fijada para el 10 diciembre de 2025.
4. Documental Privada (2).- Consistente en el original del correo electrónico del señor Donald Adair Owens III, de fecha 02 de octubre de 2025, a la hora 10:56 am, a través del cual hace del conocimiento de la señora María Martha Cortez, las razones personales por las cuales se encuentra imposibilitado para asistir a testificar en el presente juicio. Se acompaña y adjunta la traducción al idioma español, del correo electrónico citado en este apartado; a cargo de la perito traductora en inglés-español Marisol de Jesús Paredes Reyes, con cedula profesional número 12395288, autorizada por el Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche.
5. Documental Privada (3).- Consistente en copia de la hoja biográfica del pasaporte del señor Donald Adair Owens III, con número 652782632, con el que acredita ser ciudadano residente de los Estados Unidos de Norteamérica.
6. Documental Privada (4).- Consistente en copia de la licencia de conducir (DRIVER LICENSE) número 13970788; de la cual se advierte con claridad el domicilio personal del señor Donald Adair Owens III. Siendo este el ubicado en: 4646 TERLINGUA COURT, FORT WORTH, TX 76108.
7. Documental Privada (5).- Consistente en el original del correo electrónico de fecha 01 de octubre de 2025 a las 4:47 PM., mediante el cual la señora María Martha Cortez, le informa al señor Donald Adair Owens II, sobre la situación de que ha sido citado para comparecer en una controversia de carácter laboral en la que se encuentra involucrado ALINSCO MÉXICO, SA DE CV.
8. El 02 de octubre de 2025, la señora María Martha Cortez, Jefa de Operaciones de Alinsco México, SA DE CV., desde su correo electrónico mcortez@alinsco.com me comunicó (davidyam317@gmail.com) la imposibilidad de los señores Ernesto Josué Argueta Álvarez y Aaron David Argueta Álvarez de comparecer al desahogo de la confesional para hechos propios señalada para el día 10 de diciembre del año en curso.
9. Mediante el contenido del correo electrónico de la señora María Martha Cortez, me comparte que los señores Ernesto Josué Argueta Álvarez y Aaron David Argueta Álvarez; ya no son empleados de ALINSCO MÉXICO, SA DE CV., por lo que se ve imposibilitada mi representada para presentarlos el día 10 de diciembre de 2025.
10. Documental Privada (1). - Consistente en el original del correo electrónico de la señora María Martha Cortez (mcortez@alinsco.com) de fecha 02 de octubre de 2025 a la hora 11:35, mediante el cual me comunica a mi correo electrónico davidyam317@gmail.com la imposibilidad de ALINSCO MÉXICO, SA DE CV., de presentar a los



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

- señores Ernesto Josué Argueta Álvarez y Aaron David Argueta Álvarez, para el desahogo de la confesional para hechos propios fijada para el 10 diciembre de 2025.
11. Documental Privada (2). - Consistente en el convenio de terminación mutua de la relación de trabajo entre el señor Ernesto Josué Argueta Álvarez y Alinsco México, SA DE CV., de fecha 08 de julio de 2022, celebrado ante la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán. Mismo que se ofrece su cotejo y compulsas con su original que obra en los expedientes ubicados en el domicilio de la hoy demandada.
 12. Documental Pública (3). - Consistente en el original de la Constancia de Presentación de Movimiento Afiliatorios del Instituto Mexicano del Seguro Social, de fecha 18/07/2022, del cual se advierte la baja del señor Ernesto Josué Argueta Álvarez, con misma fecha.
 13. Documental Privada (4). - Consistente en el comprobante fiscal digital por internet, de fecha 03 de junio de 2024, a nombre del señor Aaron David Argueta Álvarez, por el pago de su correspondiente finiquito, derivado de la terminación de su relación laboral de mutuo acuerdo con ALINSCO MÉXICO, SA DE CV. Mismo que se ofrece su cotejo y compulsas con su original que obra en los expedientes ubicados en el domicilio de la hoy demandada.
 14. Documental Pública (5). - Consistente en el original de la Constancia de Presentación de Movimiento Afiliatorios del Instituto Mexicano del Seguro Social, de fecha 17/06/2024, del cual se advierte la baja del señor Aaron David Argueta Álvarez, con misma fecha.

Prueba que queda en reserva de ser admitida o desechada, hasta en tanto se celebre la **audiencia de juicio**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ahora bien, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 778 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da **vista a la parte actora**, para que dentro del **término de tres días hábiles** siguientes al día en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho corresponda respecto de las **pruebas supervenientes ofrecidas por la parte demandada**.

CUARTO: Se solicita designación de perito.

Tomando en consideración las manifestaciones realizadas por los apoderados legal de la parte demanda Alinsco México, S.A de C.V. se **ordena girar atento oficio al Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche para que se sirvan a designar traductor en inglés-español**, siendo este indispensable para la continuación del presente procedimiento.

Por lo anterior se deja sin efecto la audiencia programada para el día 10 de diciembre de 2025.

QUINTO: Se fija fecha y hora para la Audiencia de juicio.

Con fundamento en lo estipulado en el numeral 686 párrafo segundo de la Ley de Federal del Trabajo, se fija fecha y hora para la celebración de la **Audiencia de Juicio**, siendo el día **17 de marzo de 2026, a las 10:00 horas**, la cual se verificará de **manera presencial en la Sala de Audiencias Independencia**, ubicada en las instalaciones de **este Poder Judicial del Estado de Campeche**

Se comunica a las partes que la programación de la audiencia fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, obedece a las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento, debido al volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite. Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635¹.

SEXO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

SEPTIMO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído.

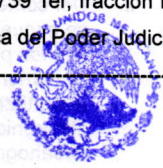
Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Andrea Isabel Gala Abnal, Encargada del Despacho del Juzgado Laboral, sede Campeche perteneciente al Poder Judicial del Estado, por ausencia de la titular, de conformidad con el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ante el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - **DOY FE.** -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de diciembre del 2025.

Lic. Jorge Ivan Mut Cen

Actuario y/o Notificador



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR

¹ **Registro digital:** 205635. **Instancia:** Pleno. **Octava Época.** **Materia(s):** Común. **Tesis:** P./J. 32/92. **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 57, Septiembre de 1992, página 18. **Tipo:** Jurisprudencia

TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO.